

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO

No. proceso: 17352-2012-0523
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCION DE PROTECCION
Actor(es)/Ofendido(s): SHIVA VANDANA, CHANCOSO BLANCA, CHERREZ CECILIA, BASSEY NNIMMO, TENESACA DELFIN, ACOSTA ALBERTO, GONGORA LIDER
Demandado(s)/Procesado(s): NATHAN BLOCK
JOHN L. GILBERT -REPRESENTANTE DE LA EMPRESA BP.
EMPRESA PETROLERA BRITISH PETROLEUM (BP)
BLOCK NATHAN, GILBERT JOHN REPRESENTANTES DE LA EMPRESA BP

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

03/12/2013 **RAZON**
14:31:00

RAZON: El auto de archivo que antecede de fecha 30 de octubre del 2013, las 12h52, dentro de la presente causa, se encuentra debidamente ejecutoriado por el ministerio de la Ley.- Lo que siento por tal para los fines legales pertinentes.- Quito 3 de diciembre del 2013.-CERTIFICO.-

DRA. LUISA COLAMBO YAURE
SECRETARIA

30/10/2013 **ARCHIVO DE LA CAUSA**
12:52:00

VISTOS: Ejecutoriada que ha sido la sentencia y por concluido el trámite se ordena el archivo de la causa.- Notifíquese.-

20/03/2013 **RECEPCION DEL PROCESO**
12:26:00

VISTOS: Doctora Teresa Georgina Tobar Perdomo, en calidad de Jueza encargada del Juzgado Segundo del Trabajo de Pichincha, avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la Acción de Personal No. 647-DP-DPP de fecha 23 de febrero del 2013.- En lo principal.- Se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso con la ejecutoria del Superior.- Actúe la Doctora Luisa Colombo Yaure como Secretaria de la Judicatura.- NOTIFÍQUESE

02/01/2013 **OFICIO**
16:34:00

JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO DE PICHINCHA

Quito, 2 de enero del 2013
Oficio No. 314-2013 – JSTP-0523-2012-LCY.

Señor:
PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL
DE JUSTICIA DE PICHINCHA
Presente.-

En su despacho:

Para los fines consiguientes, remito a usted el siguiente proceso:

Número 0523-2012 -LCY (17352-2012-0523)- Acción de Protección.

Fecha Actuaciones judiciales

ACTOR: VANDANA SHIVA Y OTROS
DEMANDADO: BLOC NATHAN GILBERT JOHN (EMPRESA BP)
Número de fojas: QUINIENTAS TRECE (513)
Anexos: NO Incluye cassettes de audio
Fecha de providencia recurrida: Quito, 17 de Diciembre del 2012
Motivo por el cual sube en grado: Recurso de apelación interpuesto por la parte Accionante.
Fecha de iniciación del juicio: 24 de julio del 2012.
Observaciones: En cinco (5) cuerpos

Dra. Luisa Colambo Yaure.
SECRETARIA JUZGADO
SEGUNDO DEL TRABAJO DE PICHINCHA.
LCY.

17/12/2012 APELACION**15:45:00**

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal, por encontrarse dentro del término legal, se concede el Recurso de Apelación interpuesto por ESPERANZA MARTINEZ, en su condición de PROCURADORA COMUN de la parte accionante, en consecuencia, elévense los autos a la Corte Provincial, con apercibimiento de las partes en rebeldía.- En instancia superior tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la parte accionante.- Actúe la Doctora Luisa Colambo Yaure como Secretaria de la Judicatura.-Notifíquese.-

03/12/2012 SENTENCIA**09:08:00**

VISTOS.- En ejercicio de la facultad que reconoce el art. 86 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, VANDANA SHIVA, BLANCA CHANCOSO, CECILIA CHERRÉZ, NNIMMO BASSEY, DELFIN TENESACA, ALBERTO ACOSTA, y, LIDER GÓNGORA, comparecen a fjs. 178 a 194 con su libelo de demanda, de acción de protección contra de la Empresa British Petroleum representada por NATHAN BLOCK y JOHN L. GILBERT en los siguientes términos: "...I. Antecedentes 1. El Bloque 252 del campo Macondo en donde se encuentra el pozo llamado Mississippi Canyon, ubicado a aproximadamente 80 Km al sur de la costa de Luisiana de los Estados Unidos, fue concesionado a la empresa petrolera British Petroleum (en adelante 'BP'), de origen británico. Esta empresa instaló la plataforma Deep Water Horizon, construida por Hyundai Heavy Industries en Corea del Sur, propiedad de la empresa Transocean y arrendada a BP hasta septiembre de 2013, desde la cual podría operar hasta los 2,400 m de profundidad y perforar hasta 9,100m1 2. Se trata de un campo de aguas ultra profundas en donde una operación de extracción representa un alto riesgo, tanto por las altas presiones que existen en la profundidad del mar, como por tratarse de una zona con alta frecuencia de huracanes y lluvias tropicales. 3. El alto riesgo de explotación era conocido por la Empresa dado que se habían producido dos derrames petroleros en escenarios similares al de la explotación en el campo Macondo. En el 2001, en Brasil a 130 Km de la costa del estado de Río de Janeiro, ocurrió una explosión que hundió la plataforma P-36, que era hasta ese momento la mayor plataforma de extracción de petróleo en el mundo, a una profundidad de 1.200 metros, esto provocó un derrame de unos 1.500 m3 de petróleo. En el mar de Timor, el año 2009 hubo un derrame en la plataforma West Atlas y varias señales de peligro. 2 II. Los hechos violatorios de derechos constitucionales. El 20 de abril del 2010 se produjo un estallido de la plataforma Deepwater Horizon ocasionando un derrame estimado en cinco millones de barriles de crudo en el mar, y la muerte de 11 trabajadores. El derrame de petróleo de BP es el mayor vertido de petróleo en aguas marinas, de acuerdo con las estimaciones de flujo anunciadas el 2 de agosto por un panel federal de los científicos, llamado Flow Rate Technical Group. Este panel ha afirmado que han salido del pozo alrededor de 4,9 millones de barriles de petróleo. De estos, apenas 800.000 barriles, es decir el 17% ha sido capturado por los esfuerzos de contención de BP. Los restantes 4,1 millones de barriles de petróleo que fueron liberados en las aguas del golfo, más de la mitad habían sido quemados o desnatados, o ya se había evaporado o dispersado a principios de agosto. Esto significa que alrededor de 1,3 millones de barriles de petróleo aún estaban en tierra como bolas de alquitrán, enterrados bajo la arena, en los sedimentos o flotando en la superficie del océano. 3 BP, en su Plan de Exploración para el Bloque 252 del Mississippi Canyon desestimó el riesgo de esta operación pues señaló reiteradamente que no se requerían medidas para prevenir impactos e un posible derrame: 'un escenario para una potencial explosión del pozo del cual BP esperaría el mayor volumen de hidrocarburos líquidos no se requiere para las operaciones propuestas' (2.7); 'las actividades propuestas en el área central de operaciones no requiere de un plan de respuesta ante derrames' (7.0); en la misma sección continua manifestando que no se requiere de una discusión para responder a un derrame resultante de las actividades propuestas, ni tampoco elaborar un

modelo para un potencial derrame de sustancias peligrosas: 'es improbable que pudiese ocurrir un derrame accidental, superficial o bajo la superficie', 'en el evento de una explosión no anticipada resultando un derrame de petróleo es improbable tener un impacto, sobre la base de los amplios estándares de la industria para usar tecnología y equipos para tales respuestas' 'debido a la distancia de la playa (48 millas) y a su capacidad de respuesta y contingencia no se esperan impactos adversos' (14.2.3) 'es improbable que un derrame de petróleo accidental pudiese ocurrir de las actividades propuestas' (14-3) La BP actuó de manera temeraria al minimizar el riesgo verdadero que conlleva la explotación petrolera en aguas profundas, poniendo en grave peligro a las especies del mar, a pesar de que el océano y particularmente los mares profundos son las zonas más ricas, grandes y biodiversas del mundo. BP estipula las siguientes aseveraciones en el punto 10.1 de su plan de exploraciones. Afirma que no se requiere ninguna descripción de medidas que debieran ser tomadas para evitar, minimizar y mitigar los impactos a los ecosistemas marinos y costeros, los hábitat, biota y especies en peligro y amenazadas; en la sección 14 se incluyen las siguientes aseveraciones: 'No se anticipan impactos a los mamíferos en peligro o amenazados', 'no se anticipan impactos adversos a tortugas amenazadas o en peligro', 'no se anticipan impactos a las aves pelágicas y marinas' 5; 7. El Plan Regional para derrames en el Golfo no solamente que no prestó atención a los impactos directos que podrían producirse en la Naturaleza o Pachamama, sino que revela ignorancia sobre la características y especies que viven en el Golfo, al identificar como mamíferos del Golfo a varias especies que no existen en esta zona como son morsas, lobos marinos, focas (11.3)6 8. Las medidas de contingencia previstas en el Plan Regional para derrames del Golfo de México, incluyen la contención y la recolección de crudo, el uso de dispersantes en caso en que se afecte la línea de costa y la quema de crudo cuando se afecten las rutas de transporte u otra infraestructura. (18)7. Sin embargo la estrategia de limpieza fue caótica y arriesgada, por un lado al utilizar barreras y sistemas de absorción y simultáneamente dispersantes que disuelven el crudo que se podría recoger. 9. El Plan Regional de contingencia revela que no tenían ninguna capacidad de responder al derrame. Afirmaba que la peor descarga prevista era de 28.033 barriles (Apéndice H pág. 3/45) 8 de esto calculaban que el 25 % se evaporaría o dispersaría de manera natural, por ello contaban con tanques para una capacidad de 28.000 barriles por día - Sin embargo en julio del 2010 los científicos calcularon en 100.000 los barriles diarios, en el mes de agosto se calculó una media de 53.000 barriles diarios. 9. 10. En el derrame de BP se hizo el más grande uso de dispersantes químicos de la historia de los Estados Unidos. Se aplicaron 1.8 millones de galones de dispersante tanto en la superficie como directamente en el pozo, con una técnica nunca probada antes. Los dos tipos de dispersantes usados en el derrame del Golfo: Corexil/9500 y Corexil/9527, capaces de matar o afectar el Constituíncimiento de una amplia variedad de especies acuáticas, que van desde el fitoplancton hasta los peces. La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos reconoció que los efectos a largo plazo sobre la vida acuática son desconocidos pero sus efectos pueden ser más nefastos que el petróleo en algunos ambientes. Alrededor del 30% de Corexit/9500 está compuesto por los disolventes derivados del petróleo que son conocidos como cancerígenos para los animales, y puede ser mortal para la vida silvestre. 10 Esto constituye una grave vulneración del principio de precaución en materia ambiental. 11. EN la práctica usualmente aceptada por las empresas y por las instancias de control de derrames, el cálculo de los derrames en mar se hace basado en el tamaño y la consistencia de la mancha. Sin embargo la aplicación de dispersantes impide hacer estas evaluaciones. Los varios miles de millones de galones de dispersantes en el Océano han hecho que sea imposible establecer cifras reales del derrame, pues el crudo se hundió en el fondo del océano, 'ocultándose' la mayor parte del petróleo, impidiendo limpiarlo, y Constituyendo un foco de contaminación de larga duración. 12. BP ha bloqueado la posibilidad de observaciones independientes. Ha sido acusada de ocultar la verdadera dimensión del desastre. En base a los propios testimonios de los directivos de empresas involucradas en el accidente se revela que no funcionó el mecanismo para impedir la explosión, no hubo el tiempo de espera necesario para que el 'sellado del pozo seicara, y hubo en general mucha laxitud en la supervisión de las operaciones. Las empresas de servicios responsabilizan a BP en tanto es la operadora del Bloque. Se aplicaron diferentes formas de censura aplicadas por la seguridad privada de BP. El impedimento de acceso a la información sobre lo que está sucediendo realmente con este desastre ambiental impacta directamente en las posibilidades de la ciudadanía global de conocer los impactos ocurridos a la Naturaleza, y por consiguiente, a realizar acciones en su defensa. 13. Dada la cantidad de crudo vertido y la posición de la plataforma (en un espacio compartido por Estados Unidos, Cuba y México), el daño a la flora, fauna y micro organismos marinos y marino - costeros es inminente y es susceptible de extenderse por una zona extremadamente grande y por mucho tiempo. Un informe del 17 de agosto del 2010 de la University of Georgia en Athens y el Georgia Sea Grant estima que entre el 70 y el 79% del petróleo derramado por BP continua aun en el agua. Otro equipo de científicos de la Universidad de California en Santa Bárbara encontraron la presencia de una columna de crudo continua de más de 35 km de longitud y una profundidad de aproximadamente 1100 m que persiste durante meses sin biodegradación sustancial. 11 14. Los impactos se presentaron en los diferentes ecosistemas del mar. Afectarán a las diferentes especies, dependiendo de su grado de exposición, de las relaciones de interdependencia y de su capacidad de movilidad; esto otorga al desastre ocurrido, una dimensión global. - La mortalidad de plantas e invertebrados sésiles es mayor en sitios donde se acumula el petróleo. Las macro - algas carnosas y algas coralinas crustáceos se regeneran en un año, pero otros organismos sésiles como corales pétreos y erizos de mar, no se regeneran completamente hasta después de 4 años. Puesto que se prevé que la contaminación seguirá presente por muchos años, los impactos serán a largo plazo 12 - El riesgo de ingerir petróleo puede reducir la capacidad del animal de ingerir alimentos por daños en las células del tracto intestinal. Algunos estudios han reportado problemas reproductivos a largo plazo en animales expuestos al petróleo. Si el petróleo es tóxico, el petróleo con dispersante es aun mucho mas tóxico. 'Los animales que no mueren sufren lesiones en sus órganos, incluyendo en su cerebro.

Fecha Actuaciones judiciales

Ellos absorben crudo por todos sus orificios... La muerte por petróleo es de las peores, necrosis, hipotermia, mal nutrición, anemia y envenenamiento' 13 - Se predice la afectación de cetáceos (delfines, ballenas y cachalotes) que usan complicados sistemas de comunicación para orientación y para atrapar alimentos. Las ballenas, sintiéndose asfixiadas se acercan a la superficie, que está cubierta por una nata de crudo. Suelen llegar a la mancha para poder respirar. En el pasado se ha detectado fallas en su fisiología auditiva, alteración en la respuesta frente a condiciones de estrés, aumento en la hipertensión y un desbalance endocrino cuando han estado en el área de influencia de exploraciones petroleras. Adicionalmente, se ha registrado una disminución en las fuentes alimenticias, lo que es especialmente relevante cuando los animales están en período de lactancia o crianza. Después del Exxon Yaldez las poblaciones de ballenas asesinas disminuyeron el 40%. 14 - Cinco de las siete especies de tortugas marinas existentes en el mundo están amenazadas y en peligro de extinción debido al derrame de petróleo del Golfo, incluyendo la tortuga marina más abundante en el mundo, y la única tortuga marina vegetariana existente 15. Si hay contaminación petrolera en zonas de anidación de tortugas, el impacto puede ser catastrófico para su reproducción. Embriones de tortugas expuestas a petróleo en estadios más tardíos de su reproducción son muy sensitivos a los efectos tóxicos del petróleo. - El atún rojo es otra especie marina devastada por el derrame. El Golfo de México es uno de los dos viveros de atún rojo en el mundo. El atún rojo pone sus huevos entre abril y junio y hasta después de dos años no se conocerá con exactitud el impacto del derrame de BP en las poblaciones de este pez. El atún no es la única especie que está en riesgo. - Los científicos deben esperar a ver si el atún migra o no a lo largo de sus rutas normales, pero incluso si los adultos fueran capaces de reproducirse con éxito este año, los peces pequeños tendrán que enfrentarse a la solución de crudo en el agua a su alrededor. La población del atún rojo tenía 15 por ciento de individuos en relación a sus números históricos. por eso está en la lista roja de la unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) - Un impacto ya comprobado es la aparición de centenares de miles de peces muertos en la población de Plaquemines - Louisiana. Además, el barco- de investigación 'Artic Sunrise' de Greenpeace ha detectado 'importantes modificaciones genéticas' en el plancton marino en el Golfo de México tras el vertido de crudo por la explosión de la plataforma petrolífera 'Deepwater Horizon' de British Petroleum .16 -Un informe inicial del Fish and Wildlife Service mostró que hasta el 14 de septiembre de 2010, se había encontrado un total de 3.634 aves muertas y 1.042 aves habían sido encontradas en las zonas afectadas por el derrame de BP. De las aves muertas, la mayoría con gaviotas, seguidas por pelícanos pardos y alcatraces. 17 15. Los arrecifes coralinos son el hábitat natural de más de 300 especies de peces. El petróleo produce alteraciones en la composición de las especies y en el hábitat. Los corales ramificados pueden sufrir impactos mucho mayores que otras especies. Estos incorporan petróleo en sus tejidos, produciéndose una correlación entre la masa corporal y la mortalidad. En los componentes vegetales del arrecife, hay una reducción temporal en los procesos de fotosíntesis. Esto puede ser crónico en arrecifes expuestos a altos niveles de contaminación. Hay una reducción en el éxito reproductivo debido a un mal desarrollo del tejido reproductivo y atrofiamiento de las células reproductoras. Su efecto puede durar años después del contacto con el crudo, reduciendo la tasa de reproducción y por lo tanto la densidad de la población. Se requieren décadas para que un arrecife se recupere de las condiciones que tenía antes del derrame 18. Dada la magnitud de este derrame, los impactos pueden ser mucho más largos, y podrían ser irreversibles. 16. La contaminación con petróleo en el manglar producen la interrupción del flujo de agua dulce y del mar hacia los manglares y dentro de ellos, lo que altera el patrón del drenaje, la vegetación, el suelo y produce la inestabilidad general del área. Se produce erosión a gran escala, muerte de la vegetación de los bosques arenosos, interrupción de hasta 6 años posteriores al derrame en el Constitucionamiento de las plantas, sofocación e intoxicación de las raíces zacundas y disminución de las raíces absorbentes. Los árboles maduros que sobreviven, sufren deterioro del dosel más alto, produciendo menor cantidad de biomasa foliar y reducción del número de hojas y yemas. La recuperación del manglar puede tardar varias décadas, si no ocurren nuevos derrames. No se conoce ninguna manera de limpiar la contaminación del sedimento sin destruir el bosque 19. 17. Los pastos marinos se desarrollan en aguas someras y estabilizan el fondo marino, sirven de trampas de sedimentos y mejoran la calidad del agua. Son fuente alimenticia directa a más de 340 animales marinos y son substrato de varias algas epifitas. Los daños o pérdida de pastos marinos pueden ocasionar efectos ecológicos que se extienden más allá de sus áreas inmediatas. Aunque no se produce mortalidad al nivel submareal, la pérdida de fauna en el lecho de los pastos marinos producen interrupción en la cadena alimenticia. Sin embargo, en los márgenes se produce una pérdida de hábitat de gran magnitud, lo que produce efectos a largo plazo en la fauna asociada. La fauna de las zonas inter - mareales muere por contacto directo con el petróleo, mientras que organismos en la zona sub - mareal sufren un menor impacto 20. 18. El Golfo es el corredor migratorio más transitado del mundo. El Golfo de México, EE.UU. y la costa sobre todo, es un hábitat crítico para numerosas especies de vida silvestre, incluyendo peces, mamíferos marinos y aves. La alimentación que se encuentra en las aguas poco profundas, y el hábitat de las costas son únicas en el mundo. Dado que las aves marinas tienen requerimientos muy especiales en el período reproductivo (sitios de _ copulación y requerimientos alimenticios especiales), la destrucción o alteración de su hábitat en esta época (por la presencia del crudo) puede significar la pérdida de toda una estación reproductiva, afectando la composición de las poblaciones naturales. - Al menos 16 especies de aves están amenazadas por el derrame de petróleo del Golfo, desde el chorlito humilde ala majestuosa garza blanca. La Costa del Golfo es hábitat de numerosas aves, y es significativo para la conservación de muchas especies, incluyendo varias aves raras y en peligro de extinción. Las aves se encuentran entre los organismos más vulnerables al derrame de petróleo BP. La presencia de crudo en las plumas destruye su impermeabilización, ya no son capaces de regular la temperatura, por lo que pueden morir de hipertermia. Las aves, además de ingerir petróleo directamente o como parte de una dieta contaminada, se pueden contaminar con crudo en

su hábitat de nidificación, invernación o sus rutas migratorias 2l. 19. El 40% de los vertidos que salen del mar es metano, componente de gas natural. Este gas es uno de los que provocan el cambio climático. Según un estudio publicado recientemente en la revista Science, un equipo de la Universidad de California en Santa Barbara con base en muestras de las aguas tomadas alrededor de la plataforma en junio y la actualidad demuestran que el propano y el etano que emanó como parte del derrame, quedó atrapado en el fondo del mar, lo que disparó la proliferación de bacterias que metabolizan hidrocarburos 22. Los micro-organismos que metabolizan el petróleo pueden agotar el oxígeno presente en el mar, porque extraen el oxígeno del agua a su alrededor. 20.8l empleo de bacterias sintéticas en los procesos de remediación puede llegar a alterar toda la biosfera. Los genes se pueden transferir horizontalmente de una especie a otra, provocándose una contaminación biológica permanente en los ecosistemas. 23 21. Se prevé una cadena impredecible de fenómenos que afectarán seriamente los sistemas termo-reguladores del clima del conjunto del planeta. Los impactos se podrán sentir en lugares aún alejados del lugar del suceso. Los datos de satélite de la zona del derrame en tiempo real de mayo-junio de 2010 (comparados con los datos de años anteriores por el Laboratorio Frascati) muestran por primera vez una ruptura rápida de la Loop Current, una corriente oceánica cálida, que es una parte crucial de la Corriente del Golfo. Los investigadores del Laboratorio Frascati concluyen que dado que este fenómeno no se registró sino hasta mayo de 2010, se podría pensar en una correlación entre la ruptura de la Loop Current con la acción bioquímica y física de los derrames de BP Oil en la Corriente del Golfo, lo que podría generar una reacción en cadena de imprevisibles fenómenos críticos con graves consecuencias sobre la dinámica de termo-regulación de la Corriente del Golfo y el clima mundial 24. 22. Los planes de exploración en el Golfo de México, la licencia otorgada, y las respuestas de la empresa BP a las autoridades ambientales norteamericanas, presentan diferentes irregularidades e incumplimientos con las normativas ambientales de Estados Unidos, país que otorgó las licencias, y se encuentran bajo petición judicial del Center For Biological Diversity, sin embargo los impactos de estas actividades no se circunscriben al país, sino que rebasan esas fronteras. 23. Existen un número aun no determinado de demandas por daños a la propiedad, pérdidas ocasionadas, negligencia y otro tipo de perjuicios, en las cortes norteamericanas, sin embargo no existe ninguna demanda por los derechos de la Naturaleza. 24. En El golfo de México se podría consumir uno de los mayores desastres ecológicos de la historia de la humanidad. 26 III. Competencia del Juez o Jueza De conformidad con el Art. 86 (2) de la Constitución, y Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, 'será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos.' Según la norma invocada, existen dos presupuestos de la competencia territorial del juzgador: (1) el acto que provoca la violación de los derechos se produce en el lugar donde el juzgador tiene competencia territorial; (2) la violación de los derechos se produce en el territorio donde tiene competencia el juzgador. ¿Los efectos del derrame afectan al lugar dónde tiene competencia el juez o jueza cantonal? Para contestar esta pregunta, Señor Juez, debemos previamente abordar el paradigma absolutamente nuevo que trae la Constitución ecuatoriana vigente. Cuando se establece que la Naturaleza es sujeto de derechos, tenemos que comprender este concepto no de acuerdo a los cánones tradicionales de conceptualización de los derechos, sino conforme a la lógica de un constitucionalismo propio de un Estado Plurinacional e Intercultural. Desde la filosofía andina, que inspira el reconocimiento de La Pacha Mama, la Naturaleza es un sujeto integral, que se relaciona con el universo. En este sentido, si una parte de la Tierra se ve afectada, cualquier lugar también se afecta. Aunque el derrame se produjo en el Golfo de México, la Tierra se vulneró. En este sentido, el juez o jueza cantonal tiene competencia. Si la Tierra es la Naturaleza y es sujeto de derechos, no se la puede compartimentalizar. De lo contrario, sería tan absurdo como afirmar que a una persona torturada o violentada sexualmente no le afectaron al individuo, sino a la parte torturada o abusada. Si la tortura afecto a la columna vertebral o el abuso afecto a los órganos genitales, el sujeto todo se afectó y no sólo una parte del cuerpo. Así mismo, si el derrame de petróleo afecto a una gran porción del mar, de animales, de ecosistemas, la Naturaleza como sujeto se vio afectada. En este sentido, los efectos del derrame afectaron a la Naturaleza y el juez o jueza cantonal es competente. En suma, cualquier acto u omisión que la degrade o destruya a toda o a una parte de ella más allá de su capacidad de recuperación natural, en cualquier lugar que produzca, es un daño a esa totalidad de la Pachamama, por lo que la demanda en contra de los autores de los actos causantes de tales daños puede ser conocida y resuelta por cualquier juez del mundo mediante la aplicación por analogía de los principios de justicia universal, ya porque los daños a la Naturaleza con irrespeto a los ciclos vitales de recuperación constituyen un atentado contra los derechos fundamentales que, en el Ecuador, incluye a los de la Naturaleza, amenazan a la supervivencia de la especie humana y también porque el desastre ecológico del Golfo de México ofende a la conciencia de la humanidad. Por otro lado, en cuanto a la competencia por la materia, de acuerdo con la Constitución vigente, todas las garantías jurisdiccionales se rigen por lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución. Tanto la acción de protección como la acción de acceso a la información tienen el mismo procedimiento, la misma autoridad competente y también el mismo resultado que es la reparación integral, por lo que no existe conflicto al demandar por dos derechos violados, los derechos a la naturaleza y el derecho al acceso a la información, en una misma acción. Además, de acuerdo el Art. 169 de la Constitución, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y se rige por los principios de simplificación, eficacia y economía procesal, por lo que al ser el mismo demandado, es absolutamente necesario hacer una sola demanda. IV. Legitimación activa El Art. 71 de la Constitución establece, categóricamente y sin lugar a duda por ser norma clara, que 'Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza.' La Constitución ecuatoriana reconoce lo que en doctrina se denomina actio popularis. Esto es, cualquier persona puede interponer la acción a nombre del sujeto Naturaleza. Nuestra calidad de legitimados se sustenta en los artículos 71 y 86.1 de la

Constitución, el primero nos autoriza exigir el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza y el segundo nos faculta proponer las acciones previstas en la Constitución. La citada Carta a la Tierra avala nuestra calidad de legitimados en esta causa, porque afirma 'somos ciudadanos de diferentes naciones y de un solo mundo al mismo tiempo, en donde los ámbitos local y global se encuentran estrechamente vinculados: Todos compartimos una responsabilidad hacia el bienestar presente y futuro de la familia humana y del mundo viviente en su amplitud'. En suma, fundamentamos esta acción en los imperativos de la ciencia y en la profunda convicción de que 'otro mundo es posible' y que en él la justicia está en favor de la Naturaleza no solo como el hábitat de la especie humana sino también como comunidad de seres vivos interdependientes unos de otros y que es universal la responsabilidad de velar por la supervivencia de esta 'comunidad de seres vivos de la que hablan con énfasis las Naciones Unidas. V. Legitimación pasiva De conformidad con la Constitución, el Art. 88 determina que 'La acción de protección podrá interponerse cuando la violación proceda de una persona particular, ...si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación' La demanda se la interpone contra la empresa petrolera British Petroleum (BP), que es una empresa privada, o sea, una persona jurídica particular. La Naturaleza, para efectos jurídicos, que es titular de derechos de acuerdo con el Art. 71 de la Constitución, es la 'persona' afectada por el derrame producido por la empresa BP, y se encuentra en estado de subordinación e indefensión. La subordinación significa que un sujeto está bajo dominio de otro. Existe una relación de poder en la que, quien la ejerce, encontramos una parte oprimida, que es objeto de abusos. En el caso que demandamos, la Bp, al producir un derrame de cinco millones de barriles de petróleo en aguas marinas, ha subordinado la Naturaleza. Además, en el caso existe indefensión, que significa que la Naturaleza no cuenta con protección. Si bien algunos Estados y organizaciones han reaccionado, lo han hecho bajo la premisa del daño producido al derecho de las personas a contar con un ambiente sano, y no ha tenido defensa por ser un sujeto que valor en sí mismo. En este sentido la Naturaleza no ha tenido una defensa apropiada. Por otro lado, considerando que las formas de remediación ambiental no han sido eficaces y han sido insuficientes, la Naturaleza en el lugar donde se produjo el derrame, sigue estando en indefensión. Por estas razones, al encontrarse las hipótesis contempladas en la Constitución, procede una demanda con la empresa privada BP. VI. Los derechos violados 1. Violación del derecho establecido en el Art. 71 de la Constitución La Constitución expresamente determina: Art.71.- La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El derecho a la Naturaleza, conforme lo reconoce la Constitución, tiene dos elementos: (1) Respeto, (2) integridad de la existencia, (3) el mantenimiento y (4) regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (I) El respeto implica una obligación de carácter negativo de parte de las personas, colectividades, organizaciones, empresas o Estado. Esto es, el deber de respeto implica un 'no hacer', que se corresponde con una prohibición de abuso de poder por parte de cualquier agente que pueda amenazar al titular de un derecho. Cuando la Naturaleza está ejerciendo su derecho a regenerarse y desarrollar sus procesos normales evolutivos, un derrame de varios millones de barriles de petróleo es una acción prohibida que atenta contra la obligación de respeto. Las consecuencias del derrame han implicado millones de animales muertos (peces, tortugas, aves y más formas de vida), y daños irreversibles a la flora. El petróleo en el mar significa veneno y esto significa irrespeto. (2) El derecho de la Naturaleza es a la integralidad de su existencia. Esto quiere decir que hay que considerar a la Naturaleza como un todo y no se puede separar en sus partes. Todo el ecosistema afectado, compuesto por vida animal marítima, vegetal, en conjunto es titular del derecho a la Naturaleza. Cuando una de sus partes se afecta, todo el conjunto también se afecta íntegramente. Como hemos demostrado en los hechos, tenemos una afectación global por la mortalidad de plantas e invertebrados, - macro algas carnosas y coralinas, muerte y afectación grave a la salud de delfines, ballenas y cachalotes, amenaza de extinción de siete especies de tortugas marinas, devastación del atún rojo, centenares de miles de peces muertos, miles de aves muertas, ruina del arrecife coralino, que es el hábitat natural de más de 300 especies. Todos estos efectos en cada uno de los seres que componen el ecosistema del golfo donde se produjo el derrame, afecta gravemente la integralidad de la Naturaleza. (3) El mantenimiento de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la Naturaleza, significa que los seres humanos tenemos el deber de preservar el ciclo vital, las funciones y procesos evolutivos de la Naturaleza. Mantener significa 'conservar algo y darle vigor y permanencia. Los seres humanos hemos aprendido con particular eficiencia a mantener las máquinas y en general los bienes materiales. Sin embargo, no hemos podido contribuir al mantenimiento de las funciones vitales de la Naturaleza, de ahí problemas como el calentamiento global, la desertificación, la contaminación ambiental a grandes escalas, todo por hábitos humanos propios de un modelo capitalista de desarrollo. El derrame de petróleo que estamos demandado es un hecho exactamente contrario al mantenimiento de los ciclos vitales de la naturaleza. (4) Finalmente el derecho de la Naturaleza, una vez que se ha producido el daño, es a la regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la Naturaleza, que es la reconstrucción de las partes dañadas. Al existir, como se ha demostrado, daños irreversibles, se ha imposibilitado en parte a la regeneración integral de la Naturaleza. En el presente caso, los científicos han concluido que existirá una cadena impredecible de fenómenos que afectarán seriamente la biodiversidad, la composición del mar, los sistemas termo - reguladores del clima del conjunto del planeta. Por todas estas razones, BP ha violado el derecho a la Naturaleza, establecido en el Art. 71 de la Constitución del Ecuador. 2. Violación del derecho establecido en el Art. 72 de la Constitución El Art. 72 de la Constitución establece el derecho a la restauración en los siguientes términos: Art. 72.- Derecho a la restauración.- La Naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de

los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental y grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas más adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. El derecho a la restauración equivale al derecho a la reparación, cuyo primer mandato es volver al estado en que se encontraba la Naturaleza antes del derrame ocasionado por BP. La Constitución ecuatoriana marca una diferencia notable entre el derecho al medio ambiente sano de las personas y el derecho a la Naturaleza, cuando afirma que las personas pueden pedir a quien corresponda la indemnización por los daños ocasionados, que es lo que ha venido pasando en varias jurisdicciones nacionales de los países del norte. La naturaleza, independientemente de los daños producidos a los seres humanos, tiene derecho autónomo a la restauración. El Estado ecuatoriano, cuando el daño se ha producido fuera del territorio nacional, no deja de tener obligaciones frente a la Naturaleza, no sólo porque es titular de derechos y no puede restringir su titularidad a la naturaleza que se encuentra en Ecuador, sino porque es la única jurisdicción que puede brindar protección judicial a esta víctima especial. Con estas limitaciones, hay que entender el rol que debe tener Ecuador para establecer en las medidas de sus posibilidades los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración. Como se desprende de los hechos, el Plan Regional de Contingencia revela que no tenía ninguna capacidad de responde al derrame, los dispersantes usados en el derrame del Golfo son capaces de matar o afectar severamente los ciclos vitales y el normal funcionamiento de la Naturaleza. Lo realizado en el Golfo en lugar de favorecer a la restauración de la vida y de las condiciones de ella, más bien la dificultan y empeora, además de que la estrategia de limpieza fue caótica y arriesgada, por un lado al utilizar barreras y sistemas de absorción y simultáneamente dispersantes que disuelven el crudo que se podría recoger. Por estas razones, la empresa privada BP ha violado el Art. 72 de la Constitución ecuatoriana.

3. Violación del derecho establecido en el Art. 18 de la Constitución - La Naturaleza como titular de derecho no sólo goza de los derechos específicos establecidos en el capítulo séptimo de la Constitución, sino también de aquellos derechos conexos que son indispensables para que se logre su respeto, promoción y protección. Entre esos derechos se encuentra el derecho establecido en el Art. 18 de la Constitución, que es el derecho a acceder a los lugares y documentos en los cuales consta la información de asuntos de interés general, de investigar, de recibir y difundir la información. Este derecho se encuentra además consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 19) y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (Art. 19.2). Este derecho ha sido desconocido por la BP como hemos afirmado en los hechos del caso, que ha bloqueado la posibilidad de observaciones independientes, ha rentado todos los hoteles, contratado a prácticamente todos los pescadores, rentado las lanchas y botes, controla las visitas de la prensa, y ha pagado por estudios científicos con cláusulas de confidencialidad. Finalmente, la BP aplicó diferentes formas de censura ejecutadas por la seguridad privada de BP.

VII. La pretensión Teniendo en cuenta que ninguna cifra económica reparará el daño que se ha producido sobre los ciclos naturales de la Naturaleza, pero en atención a que la negligencia y falta de medidas de prevención y seguridad observadas en presente caso no deben repetirse ni quedar en la impunidad, dejando a salvo el derecho de los perjudicados para demandar la reparación integral de sus perjuicios y la responsabilidad de los Estado Unidos de América, demandamos a la Empresa British Petroleum (BP) al amparo del Art. 86.3 de la Constitución y 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo siguiente:

I. Declarar que la empresa British Petroleum (BP) ha violado los derechos de la Naturaleza, establecidos en el Art.71 y 72 de la Constitución del Ecuador.

2. Ordenar la restauración de la naturaleza en los siguientes términos:

1. Que la BP se abstenga de continuar con la exploración petrolera en aguas profundas, particularmente en el campo Macondo.
2. Que la BP incorpore en los planes de contingencia y reparación medidas efectivas para garantizar los derechos de existencia de la Naturaleza, que valga recordar consisten en el respeto integral a su existencia; el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, con independencia de las obligaciones de restauración del Estado para con las personas y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.
3. Que estos planes sean entregados al juzgado para que los haga públicos para que los interesados puedan conocerlos y estudiarlos, con la colaboración de científicos y técnicos sobre su pertinencia y suficiencia.
4. Que la BP suspenda toda utilización de sustancias químicas para dispersar el derrame y solo utilice aquellas que permiten la contención y recolección del crudo de manera mecánica o manual de tal manera que se eviten nuevos impactos negativos sobre el mar. En materia de compensación:
5. Que deje represada en el subsuelo una cantidad de crudo equivalente a la derramada en el Golfo.
6. Que redireccione la inversión destinada para nuevas exploraciones hacia modalidades para dejar el crudo en el subsuelo como mecanismo más eficaz de compensación a la Naturaleza actualmente afectada en sus ciclos climáticos debido a la producción petrolera. En materia de garantía de no repetición:
7. Que la BP incorpore en su agenda sobre responsabilidad social empresarial, la promoción de la política de la moratoria de exploraciones petroleras en los mares profundos y de abandono progresivo de las explotaciones marítimas, en general.
8. Que la BP se abstenga de intervenir la modificación, en perjuicio de la Naturaleza, de los controles existentes en las leyes y administraciones públicas que constituyan salvaguardas para la protección de la Naturaleza, donde quiera que realice sus operaciones.
9. Que la BP se abstenga de proponer planes de manejo, contingencia y en general estudios ambientales que tiendan a desconocer, menoscabar o minimizar los riesgos que la explotación petrolera tiene sobre la Naturaleza o Pachamama) en virtud del principio de diligencia debida que le corresponde satisfacer en virtud de los estándares internacionales.

3. Declarar que la empresa British Petroleum violó el derecho al acceso a la información de interés general que tiene la Naturaleza y toda persona y disponer:

1. La entrega al juzgado de toda la información disponible sobre el desastre del Deep Water Horizon, para que este la haga pública.
2. La entrega al juzgado para

que este haga pública toda la información que posea sobre la composición, cantidad, formas de aplicación de los dispersantes y demás elementos y técnicas utilizadas durante la contingencia. 3. La entrega al juzgado para que esta haga pública la información sobre todos los eventos previos al desastre de los que se deducía duda razonable de los riesgos que aconsejaban abstenerse de la exploración en el Deep Water Horizon. 4. La entrega al juzgado para que este la haga pública toda la información disponible relativa a los impactos ambientales ocasionados a los ecosistemas marino-costeros y a las especies del mar. 5. La entrega al juzgado para que este la haga pública la lista de instituciones científicas y científicos particulares que han sido encargados por esta empresa de realizar estudios, investigaciones o conceptos técnicos en relación con el desastre. 6. La entrega al juzgado para que este la haga público el plan o estrategia de manejo del desastre que está siendo o ha sido implementado para contener o mitigar específicamente el desastre del Deep Water Horizon. 7. La entrega de los planes existentes para el monitoreo en el largo plazo de la evolución de los impactos que se derivaron del derrame...".-Una vez presentada dicha demanda la acción de protección y sometida al sorteo de ley, correspondió conocer a este juzgado la tramitación de dicha causa. De conformidad con lo establecido en el art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se admite a trámite, procediéndose a notificar a los accionados conforme el art. 8 num. 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el casillero electrónico de la parte demandada según fjs. 197.- de fjs. 10 a 15 consta la respectiva acta de audiencia Pública de acción de Protección a la cual comparece Esperanza Martínez Yanez, en calidad de Procuradora Común de los Accionantes junto a su abogado patrocinador el Dr. Julio Cesar Trujillo Vásquez con número de Mat.206 del Colegio de Abogados de Pichincha, En esta audiencia no comparece la parte accionada : A continuación el Dr. Julio Cesar Trujillo Vásquez manifiesta: Señor Juez esta causa es de singular importancia, por varias razones, estas son los derechos constitucionales garantizados que demandamos la competencia del juzgado para conocer esta causa y los medios de prueba que vamos a emplear los derechos que demandamos son los de la naturaleza, especialmente garantizados por la Constitución del Ecuador, la competencia es de usted, por los efectos que los actos que imputamos a la demandada Brithis Petróleo afectan a la pacha mama, es decir al universo todo, y los medios de prueba a usar son los científicos y no los tradicionales del código de procedimiento civil, los precedentes: la B.P en su calidad de empresa concesionaria del pozo petrolero MISSISIPPI CANYON del bloque 252 en el campo Macondo situado en la costa Luisiana de los Estados Unidos de América, explota petroleo en la plataforma DEEP WATER HORIZON, capaz de operar a dos mil cuatrocientos metros de profundidad y de perforar hasta 9100 metros de profundidad en esta operación se produjo un derrame de mas de cuatro millones novecientos mil barriles de petroleo de los cuales a penas ocho cientos mil fueron capturados por la B.P, mas de dos millones quemados o desnatados que se han evaporado, mientras que un millón trescientos mil barriles están sedimentados en la arena y flotando en el agua, los daños ocasionados a la pacha mama en forma de muerte, de plantas y animales, se han estos peces, aves, y otras especies, el daño al medio ambiente y biósfera, están singularmente especificados en la demanda a de mas, contamos con la presencia de la experta, ELIZABETH BRAVO, que puede responder a todas las preguntas, que usted señor Juez deseara formularla, para el mejor conocimiento de los perjuicios causados, es de particular importancia el fundamentar la competencia de este juzgado, para conocer de la causa, y para efecto se me permitirá recordar el artículo 86, numeral 2 de la Constitución y el artículo 7 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, estas dos normas reconocen competencia al juez o jueza de lugar donde se origina el acto o la omisión, o donde se producen sus efectos y aunque los actos y omisiones dañosos imputables a B.P, tuvieron lugar en las costas de los USA, los efectos dañosos alcanzan a la pacha mama como un todo y a la vez a muchos de sus elementos, inclusive a la especie humana tanto por los efectos en el medio ambiente y biósfera, como por la degradación de los seres vivientes del universo, de a cuerdo con nuestra Constitución, tanto en el preámbulo, como en el capítulo séptimo del título DOS, la pacha mama o naturaleza e su todo orgánico, de modo que el daño que se causa a una parte de este todo afecta al todo, del que la parte dañada es integrante y afecta también, a todos los elementos que componen la pacha mama en cuanto destruye o al menos impiden, la reparación de los daños de acuerdo con los procesos naturales de recuperación, es así que los daños singularizados en la demanda afectan a los animales y aves muertos y a muchas especies en proceso de extinción, como también al medio ambiente y biósfera del golfo en donde esos actos y omisiones ocurrieron y por consiguiente degradan a la pacha mama en su conjunto, y a los elementos y a las aves animales plantas medio ambiente y biósfera, habiendo ocurrido en ese lugar sus efectos dañosos alcanzan a todo el resto de seres de la pacha mama, esta tesis que por lo de mas es reconocida por las NACIONES UNIDAS, que consideran a la naturaleza como el conjunto de seres vivos que en ella existen, esta expresamente garantizado en nuestra Constitución y el que desde aquí reclamemos los daños causados en otro lugar de la pacha mama no es si no el demandar desde el Ecuador la aplicación del principio de la justicia universal que implica que todos los habitantes de la tierra somos solidarios con el resto de seres en el universo cuando por improvisión o culpa de otra persona son perjudicados, usted señor juez tiene la oportunidad de dar vida a la constitución en uno de los capítulos que ha merecido el reconocimiento y aplauso de los mejores juristas y politólogos del mundo, que a la B.P son imputables eso daños están demostrados, en las pruebas científicas que adjuntamos a la demanda, se trata de daños que pudieron y debieron ser previstos y que la B.P no solo que no los previo sino que ante las advertencias de que ellos podían ocurrir los minimizo, con expresiones como " las actividades propuestas en el área central de operaciones no requieren de un plan de respuesta ante derrames" o con estas otras expresiones " es improbable que pudiese ocurrir un derrame accidental, superficial o bajo la superficie" y otras que en la demanda y prueba adjunta constan transcritas de publicaciones oficiales, la B.P por lo de mas no solo que no advirtió ni previno los riesgos a que estaba expuesta la explotación de petroleo, tanto en una zona expuesta a

Fecha Actuaciones judiciales

tormentas tropicales como a profundidades tan grandes como son en las que operaba, sino que las medidas que adopto, para remediar los daños fueron insuficientes unas, otras desacertadas y en fin, unas terceras totalmente ineficaces. La B.P a de mas no facilito las investigaciones sobre la naturaleza y la magnitud de los daños sino que obstaculizo el acceso de todos aquellos que científicamente estaban capacitados para opinar sobre lo ocurrido, como usted podrá observar en la demanda y sus anexos, y hemos de agregar de nuestra parte que circulo el rumor de que los hoteles en donde podían alojarse personas y equipos fueron copados por B.P para que nadie pueda ocuparlos, por estas razones nos ratificamos en la demanda y le pedimos con el mayor cuidado la prueba científica que hemos acompañado a la demanda, las experta ELIZABETH BRAVO esta a sus ordenes para que ahora o en el futuro dentro del proceso pueda aportar elementos de juicio que le permitan resolver acertadamente esta demanda de protección, eso es todo señor juez. A continuación expone la señora ELIZABETH BRAVO, bióloga PHD en microbiología y adjunta una impresión de la misma. Así mismo la señora ESPERANZA MARTINEZ YANEZ manifiesta: La demanda presentada no es solo de ciudadanos Ecuatorianos sino del mundo entero, ya que en el Ecuador se tiene los derechos como primarios y de vital importancia, NNIMMO BASSEY y VANDANA SHIVA, quienes concuerdan con el mismo pensamiento de que la “conservación de naturaleza debe ser respetados” y porque la naturaleza no tiene fronteras. Existen varias investigaciones de agencias gubernamentales, acerca de estos temas y como dato importante podemos recalcar el acuerdo parcial del golfo en un valor aproximado de 7800 millones de dolares para terminar con demandas de pescadores y moradores al golfo, que se sienten perjudicados. Esta es una demanda distinta a la de los pescadores, es a favor de la naturaleza, el objetivo no es una indemnización económica, no busca dinero, sino de aplicación de derechos y medidas de reparación del bien afectado. El derrame tiene implicaciones internacionales, es un espacio compartidos que afecta a todo el Caribe, y hay efectos sobre los sistemas termo reguladores en la corriente del golfo. Se han afectado ecosistemas y especies. Se adjuntan tres escritos de los señores (Joel Colon, Isabel Alviar, Andres Barreda), hasta aquí la exposición de la parte accionante. Una vez agotado el trámite establecido en el art. 13 y 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En consecuencia en estado para resolver se considera: . PRIMERO.- en el presente caso el procedimiento llevado guarda armonía con las normas Constitucionales y de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tomándose en consideración lo expresado en los arts. 86 y 88 de la constitución de la República del Ecuador en concordancia con los arts. 39 y 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en referencia a la figura de la acción de protección. SEGUNDO.- pese a que la demanda presentada en esta causa tiene similares pretensiones a la presentada en el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, los hechos que han generado esta causa es el derrame de crudo en el Golfo de Mexico en aguas profundas donde la empresa British Petroleum realizaba sus actividades; hecho que repercute en el medio ambiente, parte de la naturaleza que en la práctica, no reconoce fronteras; pero, pese a que se encuentra mencionada en el Preámbulo; en los arts. 66 numerales 12 ,27, 71 al 74, 83 numeral 6, 275, 276 numeral 4, 277, 387 numeral 4, 389,395, 399 y 10, de la Constitución, que rige para todo el territorio del Ecuador; y por cuanto el Golfo de Mexico y exàctamente donde ocurrió el desastre ambiental, no es territorio Ecuatoriano, no está amparado por nuestra Constitución; En consecuencia en aplicación al art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta autoridad no es competente para conocer la presente causa por el territorio; además que es de conocimiento público los hechos que han generado la presente acción de protección y por ello, la información solicitada por la parte accionante ha sido difundida a la colectividad, muestra de ello se encuentra la abundante información incorporada al proceso por la parte accionante. Por ende “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, se rechaza por improcedente La Acción de Protección, presentada en contra de la EMPRESA BRITISH PETROLEUM. Una vez ejecutoriada esta sentencia remítase a la Corte Constitucional conforme lo dispone el art. 86 numeral cinco de la Constitución Política del Ecuador.- Notifíquese.

30/10/2012 OFICIO

15:28:00

JUZGADO SEGUNDO DEL TRABAJO DE PICHINCHA

Quito, 30 de octubre del 2012

Of. No. 0032 - JSTP- 0523-2012-AP-LCY.

Señores:

TRIBUNAL SEPTIMO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Presente.-

En la Acción de Protección No. 0523-2012-LCY, que sigue VANDANA SHIVA Y OTROS en contra de BLOC NATHAN GILBERT

JOHN (EMPRESA B.P.), se ha solicitado lo que sigue:

PETICIÓN:

... "Ofíciase al Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha a fin de que se concedan copias certificadas de la causa No. 007-2012 y sean remitidas a este Juzgado."

AUDIENCIA PÚBLICA DE ACCION DE PROTECCION:

En Quito, hoy veinte y seis de octubre del dos mil doce a las ocho horas con treinta minutos, ante el Dr. Fidel Fernando Rojas, en calidad de Juez del Juzgado Segundo del Trabajo de Pichincha, ..., y de oficio se dispone: ..; f) .- Dr. Fidel Rojas Rojas – Juez-Certifico: Secretaria. Lo que comunico para fines legales.

Atentamente.-

Dra. LUISA COLAMBO YAURE
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
DEL TRABAJO DE PICHINCHA
LCY.

26/10/2012 ACTA GENERAL

11:14:00

CAUSA 0523-2012

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ACCION DE PROTECCION.- En Quito, hoy veinte y seis de octubre del dos mil doce a las ocho horas con treinta minutos, ante el Dr. Fidel Fernando Rojas, en calidad de Juez del Juzgado Segundo del Trabajo de Pichincha, en actúa la Secretaria de la Judicatura, Dra. Luisa Colambo Yaure.- Comparece por la parte accionante Esperanza Martínez Yanez, en calidad de Procuradora Común de los Accionantes junto a su abogado patrocinador el Dr. Julio Cesar Trujillo Vásquez con número de Mat.206 del Colegio de Abogados de Pichincha, En esta audiencia no comparece la parte accionada : A continuación el Juzgado concede la palabra al actor, quien a través de su Abogado defensor Dr. Julio Cesar Trujillo Vásquez manifiesta: Señor Juez esta causa es de singular importancia, por varias razones, estas son los derechos constitucionales garantizados que demandamos la competencia del juzgado para conocer esta causa y los medios de prueba que vamos a emplear los derechos que demandamos son los de la naturaleza, especialmente garantizados por la Constitución del Ecuador, la competencia es de usted, por los efectos que los actos que imputamos a la demandada Brithis Petróleo afectan a la pacha mama, es decir al universo todo, y los medios de prueba a usar son los científicos y no los tradicionales del código de procedimiento civil, los precedentes: la B.P en su calidad de empresa concesionaria del pozo petrolero MISSISIPI CANYON del bloque 252 en el campo Macondo situado en la costa Luisiana de los Estados Unidos de América, explota petroleo en la plataforma DEEP WATER HORIZON, capaz de operar a dos mil cuatrocientos metros de profundidad y de perforar hasta 9100 metros de profundidad en esta operación se produjo un derrame de mas de cuatro millones novecientos mil barriles de petroleo de los cuales a penas ocho cientos mil fueron capturados por la B.P, mas de dos millones quemados o desnatados que se han evaporado, mientras que un millón trecientos mil barriles están sedimentados en la arena y flotando en el agua, los daños ocasionados a la pacha mama en forma de muerte, de plantas y animales, se han estos peces, aves, y otras especies, el daño al medio ambiente y biósfera, están singularmente especificados en la demanda a de mas, contamos con la presencia de la experta, ELIZABETH BRAVO, que puede responder a todas las preguntas, que usted señor Juez deseara formularla, para el mejor conocimiento de los perjuicios causados, es de particular importancia el fundamentar la competencia de este juzgado, para conocer de la causa, y para efecto se me permitirá recordar el articulo 86, numeral 2 de la Constitución y el articulo 7 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, estas dos normas reconocen competencia al juez o jueza de lugar donde se origina el acto o la omisión, o donde se producen sus efectos y aunque los actos y omisiones dañosos imputables a B.P, tuvieron lugar en las costas de los USA, los efectos dañosos alcanzan a la pacha mama como un todo y a la vez a muchos de sus elementos, inclusive a la especie humana tanto por los efectos en el medio ambiente y biósfera, como por la degradación de los seres vivientes del universo, de acuerdo con nuestra Constitución, tanto en el preámbulo, como en el capitulo séptimo del titulo DOS, la pacha mama o naturaleza e su todo orgánico, de modo que el daño que se causa a una parte de este todo afecta al todo, del que la parte dañada es integrante

Fecha Actuaciones judiciales

y afecta también, a todos los elementos que componen la pacha mama en cuanto destruye o al menos impiden, la reparación de los daños de acuerdo con los procesos naturales de recuperación, es así que los daños singularizados en la demanda afectan a los animales y aves muertos y a muchas especies en proceso de extinción, como también al medio ambiente y biósfera del golfo en donde esos actos y omisiones ocurrieron y por consiguiente degradan a la pacha mama en su conjunto, y a los elementos y a las aves animales plantas medio ambiente y biósfera, habiendo ocurrido en ese lugar sus efectos dañosos alcanzan a todo el resto de seres de la pacha mama, esta tesis que por lo de mas es reconocida por las NACIONES UNIDAS, que consideran a la naturaleza como el conjunto de seres vivos que en ella existen, esta expresamente garantizado en nuestra Constitución y el que desde aquí reclamemos los daños causados en otro lugar de la pacha mama no es si no el demandar desde el Ecuador la aplicación del principio de la justicia universal que implica que todos los habitantes de la tierra somos solidarios con el resto de seres en el universo cuando por improvisión o culpa de otra persona son perjudicados, usted señor juez tiene la oportunidad de dar vida a la constitución en uno de los capítulos que ha merecido el reconocimiento y aplauso de los mejores juristas y politólogos del mundo, que a la B.P son imputables eso daños están demostrados, en las pruebas científicas que adjuntamos a la demanda, se trata de daños que pudieron y debieron ser previstos y que la B.P no solo que no los previo sino que ante las advertencias de que ellos podían ocurrir los minimizo, con expresiones como “ las actividades propuestas en el área central de operaciones no requieren de un plan de respuesta ante derrames” o con estas otras expresiones “ es improbable que pudiese ocurrir un derrame accidental, superficial o bajo la superficie” y otras que en la demanda y prueba adjunta constan transcritas de publicaciones oficiales, la B.P por lo de mas no solo que no advirtió ni previno los riesgos a que estaba expuesta la explotación de petroleo, tanto en una zona expuesta a tormentas tropicales como a profundidades tan grandes como son en las que operaba, sino que las medidas que adopto, para remediar los daños fueron insuficientes unas, otras desacertadas y en fin, unas terceras totalmente ineficaces. La B.P a de mas no facilito las investigaciones sobre la naturaleza y la magnitud de los daños sino que obstaculizo el acceso de todos aquellos que científicamente estaban capacitados para opinar sobre lo ocurrido, como usted podrá observar en la demanda y sus anexos, y hemos de agregar de nuestra parte que circulo el rumor de que los hoteles en donde podían alojarse personas y equipos fueron copados por B.P para que nadie pueda ocuparlos, por estas razones nos ratificamos en la demanda y le pedimos con el mayor cuidado la prueba científica que hemos acompañado a la demanda, las experta ELIZABETH BRAVO esta a sus ordenes para que ahora o en el futuro dentro del proceso pueda aportar elementos de juicio que le permitan resolver acertadamente esta demanda de protección, eso es todo señor juez. A continuación expone la señora ELIZABETH BRAVO, bióloga PHD en microbiología y adjunta una impresión de la misma. Así mismo la señora ESPERANZA MARTINEZ YANEZ manifiesta: La demanda presentada no es solo de ciudadanos Ecuatorianos sino del mundo entero, ya que en el Ecuador se tiene los derechos como primarios y de vital importancia, NNIMMO BASSEY y VANDANA SHIVA, quienes concuerdan con el mismo pensamiento de que la “conservación de naturaleza debe ser respetados” y porque la naturaleza no tiene fronteras. Existen varias investigaciones de agencias gubernamentales, acerca de estos temas y como dato importante podemos recalcar el acuerdo parcial del golfo en un valor aproximado de 7800 millones de dolares para terminar con demandas de pescadores y moradores al golfo, que se sienten perjudicados. Esta es una demanda distinta a la de los pescadores, es a favor de la naturaleza, el objetivo no es una indemnización económica, no busca dinero, sino de aplicación de derechos y medidas de reparación del bien afectado. El derrame tiene implicaciones internacionales, es un espacio compartidos que afecta a todo el Caribe, y hay efectos sobre los sistemas termo reguladores en la corriente del golfo. Se han afectado ecosistemas y especies. Se adjuntan tres escritos de los señores (Joel Colon, Isabel Alviar, Andres Barreda), hasta aquí la exposición de la parte accionante.- Se concede 72 horas para presentación de documentos que consideren necesarios y para mejor ilustración de los hechos, y de oficio se dispone: Ofíciase al tribunal 7 de garantías penales de Pichincha a fin de que se concedan copias certificadas de la causa No. 007- 2012 y sean remitida a este juzgado. Siendo las nueve horas con cuarenta y nueve minutos se da por concluida la presente audiencia pública de acción de protección y firman para constancia los comparecientes junto con el señor Juez y suscrita Secretaria que certifica.

Dr. Fidel Rojas Rojas

JUEZ

COMPARECIENTES:

SRA. ESPERANZA MARTINEZ YANEZ
PROCURADORA COMUN

DR. JULIO CESAR TRUJILLO
ABOGADO-ACTOR

SRA. ELIZABETH BRAVO

Dra. Luisa Colambo Yaure
SECRETARIA

RAZÓN: El acta anterior, se graba por en un DVD que se acompaña a la presente acta.- Lo que siento por tal, para los fines de Ley.- Quito, 26 de octubre del 2012.- CERTIFICO.

Dra. Luisa Colambo Yaure
SECRETARIA

RAZÓN: El acta anterior, se notifica a la parte accionada señores Nathan Block y John L. Gilbert, en las direcciones electrónicas: nathan.Block@bp.com y jgilbert@hinshawlaw.com.- lo que siento por tal para los fines de Ley. - Quito, 26 de octubre del 2012.- CERTIFICO.

Dra. Luisa Colambo Yaure
SECRETARIA

24/10/2012 PROVIDENCIA GENERAL

11:14:00

Dr. Fidel Fernando Rojas Rojas, en calidad de Juez Segundo del Trabajo de Pichincha, Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la resolución 95-2012, emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura en concordancia con el Memorando Circular No. 2031-DPP-CTJ-IEM-S-2012.- Señalase de oficio a AUDIENCIA PÚBLICA en la presente causa, el día viernes 26 de octubre de 2012, a las 8H20, en la sala de audiencias de este Juzgado. Actúe la Doctora Luisa Colambo Yaure como Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese-

14/08/2012 PROVIDENCIA GENERAL

12:33:00

: Dra. Liz Barrera Espín, en calidad de Jueza Segunda del Trabajo de Pichincha, avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la Acción de Personal No. 2924-DNP- de 25 de Julio del 2012.- En lo principal, y atenta la razón sentada, convócase a las partes a AUDIENCIA PÚBLICA, que se llevará acabo el día 21 de Agosto del 2012, a las 09H00 en la Sala de Audiencia de este Juzgado.- Notifíquese.-

26/07/2012 AUTO GENERAL

16:58:00

VISTOS: Radicada la competencia de este Juzgado, en virtud del sorteo realizado, Dr. JOSÉ RAFAEL NUÑEZ RODAS, Juez Encargado del Juzgado Segundo del Trabajo de Pichincha, avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la Acción de Personal No. 3091 de 28 de Octubre del 2011.- En tal virtud, la demanda de ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCION, signada con el No. 0523-2012-, propuesta por los señores: VANDANA SHIVA, (RESEARCH FOUNDATION FOR SCIENCE, TECHNOLOGY AND ECOLOGY "RFSTE"); BLANCA CHANCOSO, (ECUARRUNARI); CECILIA CHERRÉZ, (ACCIÓN ECOLÓGICA); NNIMMO BASSEY (OIL WATCH); DELFIN TENESACA (ECUARRUNARI); ALBERTO ACOSTA y LIDER GONGORA, (miembro y presidente de C-CONDEM), en contra de la Empresa PETROLERA BRITISH PETROLEUM (BP), en las personas de los Señores NATHAN BLOCK y JOHN L. GILBERT, representantes de la Empresa BP., es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley, se da el trámite previsto en los Arts., 86 numeral 2; y, 71, 72, 75 y 88 de la Constitución; así como el Arts. 7, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Por consiguiente, se convoca a las partes a AUDIENCIA PÚBLICA, que se llevará acabo el día 3 de Agosto del 2012, a las 09H00 en la Sala de Audiencia de este Juzgado.- Tómese en cuenta el casillero judicial No. 1266 señalado por los demandantes; nómbrese, Procuradora Común a la Dra. ESPERANZA MARTÍNEZ (miembro de las Organizaciones OILWATCH y ACCIÓN ECOLÓGICA), a quien se le notificará en la Calle Alejandro de Valdez N 24 – 33 y la Gasca de esta ciudad de Quito.- Notifíquese a los demandados en los domicilios electrónicos señalados para el efecto, esto es (nathan.block@bp.com i jgilbert@hinshawlaw.com y los actores en el casillero antes indicado.- Agréguese al expediente los documentos que en 174 fojas acompaña y 3 CD.- La Procuradora Común, en el término de 24 horas, concurra a la Secretaria de este Juzgado y retire las boletas de notificación referidas y preste las facilidades para la notificación documental al legitimario Pasivo.- Actúe la Dra. Manuela Sánchez, en calidad de Secretaria Encargada de la Judicatura.- Notifíquese.-

25/07/2012 REPOSICION DEL PROCESO

17:43:00

Recibido hoy, martes veinte cuatro de julio del dos mil doce, a las quince horas diez minutos, con 3 copias, con 8 documentos anexos.- Certifico.-

DRA. MANUELA SANCHEZ G.
SECRETARIA ENCARGADA.

23/07/2012 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, lunes veinte y tres de julio del dos mil doce, a las doce horas y veinte y nueve minutos, el proceso GARANTIAS CONSTITUCIONALES por ACCION DE PROTECCION seguido por: SHIVA VANDANA, CHANCOSO BLANCA, CHERREZ CECILIA, BASSEY NNIMMO, TENESACA DELFIN, ACOSTA ALBERTO, GONGORA LIDER en contra de BLOCK NATHAN, GILBERT JOHN REPRESENTANTES DE LA EMPRESA BP, en: 0 foja(s), adjunta ORIGINAL Y COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS EN CIENTO SESENTA Y SEIS FOJAS, TRES CDS, SEIS COPIAS DE CEDULA, DOS COPIAS DE PASAPORTE. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO y al número: 17352-2012-0523.

QUITO, Lunes 23 de Julio del 2012.